



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

NÚMERO 1

EDICTO

Don Juan Antonio Muñoz Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo. Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 357 de 2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Luis Ortíz Sánchez y Virginia Perea Cogolludo, contra la empresa Muebles Linares S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

El embargo de bienes propiedad de ejecutado Muebles Linares S.L., consistentes en: Finca de San Martín de Montalbán, inscrita en el Registro de la Propiedad de Navahermosa, tomo 1189, libro 80, folio 76, inscripción 2, fecha 6 de febrero de 1996. Finca rústica, tierra, paraje el Baldío, idufir: 45005000515755. Finca de Gálvez, rústica, tierra situada en Gálvez, al sitio de Barriales, instricta en el Registro de la Propiedad de Navahermosa, tomo 1317, libro 125, folio 96, inscripción 3, fecha 28 de enero de 2011, idufir: 45005000088594. Finca número 4/3707, idufir 450180000599007, urbana, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Toledo, y finca de Peñiscola número 30530, idufir: 12009000990392, inscrita en el Registro de la Propiedad de Vinarós al tomo 1635, libro 445, folio 50, hasta cubrir el importe de la suma reclamada por principal, intereses y costas que ascienden a 31.158,04 euros.

Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en los Registros de la Propiedad de Navahermosa, Registro de la Propiedad número 2 de Toledo y Registro de la Propiedad de Vinarós, remitiéndose dicho mandamiento por duplicado, en el día de hoy, a los registros indicados, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la L.E.C., expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados.

2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Linares S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Toledo 10 de febrero de 2015.- El Secretario Judicial, Juan Antonio Muñoz Sánchez.

N.º1.-2129